

## LEY Nº 28710

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD DE ORIGEN PARA ACCEDER AL OTORGAMIENTO DE LA NACIONALIDAD PERUANA**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Déjase sin efecto el siguiente párrafo del inciso e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-97-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2002-IN:

"(...) así como, para que entregue el documento público de renuncia a su nacionalidad realizada ante la autoridad competente de su país de origen, y del documento público en el que conste la aceptación de la misma por parte de las referidas autoridades legalizados por el Cónsul Peruano o por la representación consular de su país de origen acreditado en el Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores (...)."

#### **Artículo 2º.- Deja sin efecto el artículo 14º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-97-IN**

Déjase sin efecto el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-97-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2002-IN.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.-** Los expedientes en trámite sobre obtención de nacionalidad peruana por naturalización se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de observar los demás requisitos exigidos por el Decreto Supremo Nº 004-97-IN y demás modificatorias.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

06649